

RADICADO: 2019-00282-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 22 de septiembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 16 del presente mes, mediante el cual se inadmite el presente trámite liquidatario. El día 24 de Septiembre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que se disponía la parte actora para para subsanar dicha solicitud. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Septiembre 29 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Treinta de Septiembre de Dos Mil Veinte

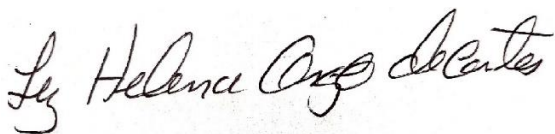
Atendiendo la petición realizada, a través de apoderada judicial, por la señora LUZ MARIA BETANCOURT URREGO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone continuar con el trámite de la liquidación de la Sociedad Conyugal, impetrada por la señora LUZ MARIA BETANCOURT URREGO en contra del señor FREDY ALBERTO PEÑUELA.

Notifíquese al demandado, FREDY ALBERTO PEÑUELA. Indíquesele que dispone del término de Diez (10) días para pronunciarse sobre el presente trámite liquidatario. Realizándose dicha notificación conforme a lo señalado por el inciso 5°, del Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020; ahora bien teniendo en cuenta que con el escrito que subsana el presente trámite liquidatario no se allega la constancia de haberse enviado, por la parte actora, copia de la solicitud para trámite liquidatario como del escrito subsanando el mismo, a la parte demandada, se ordena, a dicha parte, realizar en forma inmediata dicha labor, allegando la constancia de dicho acto, hasta tanto, no lo haga no se continuara con el trámite procesal del presente proceso

De conformidad con el inciso final del Art. 523 del Código General del Proceso se ordena fijar el edicto emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal, señalado por el Art. 108 ibídem, realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haciéndose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese el presente auto a través de estado electrónico, insertándose copia de la providencia.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 104 de hoy, 01 de Octubre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario